

EXTRAORDINARIO

ROMO XXVI

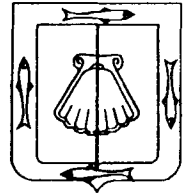
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE MAYO DE 1999

No. 19



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

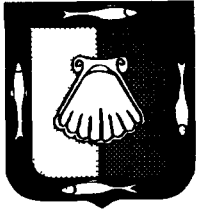
PODER EJECUTIVO

DECRETO 1210

SE DECLARA ELECTA COMO CONSEJERA PRESIDENTE SUPLENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LA LIC. MARINA GARMENDIA GOMEZ.

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1210

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE DECLARA ELECTA COMO CONSEJERA PRESIDENTE SUPLENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LA LIC. MARINA GARMENDIA GOMEZ.

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 80 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se elige como Consejera Presidente Suplente del Instituto Estatal Electoral a la **C. Lic. Marina Garmendia Gómez.**



Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

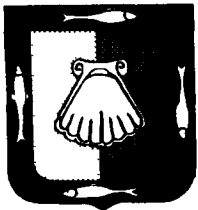
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo "General José María Morelos y Pavón".- La Paz, Baja California sur, a 11 de Mayo de 1999.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

**DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR
P R E S I D E N T E**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO
S E C R E T A R I O**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RODIMIRO MAYA TELLEZ.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

LEONEL COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

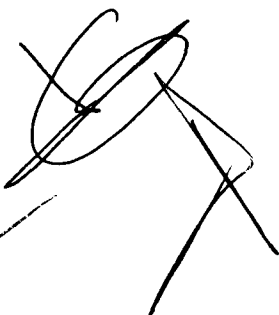
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, en su Artículo 17, prevé recursos en el Ramo 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”.

Que dentro de este Ramo Presupuestal, se encuentra el “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”, señalado en los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 25, 33 fracciones I, II y III, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 y 20 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999, así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

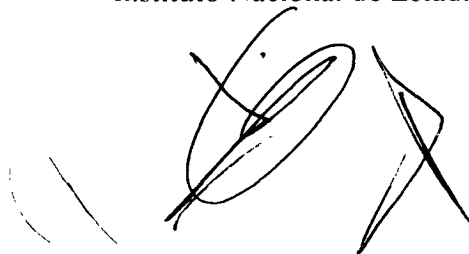
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del "**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son en total de \$ 59,490,914.00 (cincuenta y nueve millones, cuatrocientos noventa mil novecientosatorce pesos, 00/100), mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración en forma mensual de conformidad con el acuerdo **SEPTIMO**.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo podrán ser utilizadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, en proporción directa a su población, según los resultados preliminares del censo de población 1995, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática de la siguiente manera:



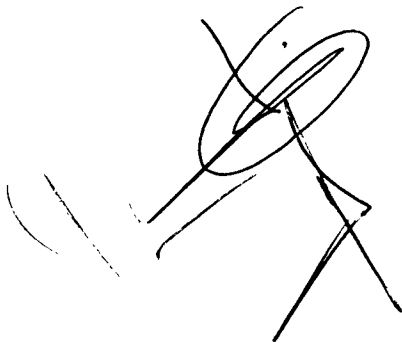
**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
EJERCICIO FISCAL 1999
(pesos)**

AYUNTAMIENTO	PROPORCION HABITACIONAL	MONTO
LA PAZ	48.58 %	28,900,686.00
COMONDU	17.60 %	10,470,401.00
MULEGE	12.24 %	7,281,688.00
LOS CABOS	18.92 %	11,255,681.00
LORETO	2.66 %	1,582,458 00
TOTAL	100.00 %	\$59,490,914.00

QUINTO.- Los Municipios deberán publicar el monto que les fue otorgado, asimismo el destino que le dieron a dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal los Ayuntamientos seguirán la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados

SEXTO.- Los Ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de los recursos, haciendo un manejo honesto y transparente de estos, y manteniendo informada a la población.

SEPTIMO.- Los Ayuntamiento informarán periódicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, del destino y aplicación de los recursos de este Fondo, a el efecto se formalizarán con cada uno de los Ayuntamientos, las “Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal”.



TRANSITORIO

UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Mayo de 1999.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**



LIC. LEONEL COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION



M.C. JESUS DRUK GONZALEZ